



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

VERSION PÚBLICA

“Estos documentos son una versión pública, en la cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ellos los datos personales de las personas naturales firmantes”. (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se han incorporado a los documentos las páginas escaneadas con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad.



Contratante: JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
Director del Hospital Nacional General de Neumología
y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña"



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CONTRATO No. 505/2021
CONTRATACIÓN DIRECTA No. 04/2021
RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN No. 22/2021
“ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MÉDICOS”
QHA INTERNATIONAL S.A. DE C.V

Nosotros, **JOSE ENRIQUE RODRIGUEZ RIVERA**, de cuarenta y un años de edad, Doctor en Medicina del domicilio de San Salvador. Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número, y Numero de Identificación Tributaria ; actuando en nombre y representación del **"HOSPITAL NACIONAL GENERAL DE NEUMOLOGIA Y MEDICINA FAMILIAR "DR. JOSE ANTONIO SALDAÑA"**, en carácter de Director, calidad que acredito con: Acuerdo numero **MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES**, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, y en base a lo dispuesto en el Artículo número dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en lo que se conceden facultades para celebrar Contratos como el presente; y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **“EL CONTRATANTE” Y LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO**, de cuarenta y ocho años de edad, Licenciado en Administración de Empresas, del domicilio de Nuevo Cuscatlán, departamento de la Libertad, portador de su Documento Único de Identidad número, Numero de Identificación Tributaria: actuando en calidad de Administrador Único Propietario de la Sociedad denominada **QHA INTERNATIONAL SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** , que puede abreviarse **QHA INTERNATIONAL S.A DE C.V.**, Personería con que comparece el Representante de la Sociedad que comprueba con **CREDENCIAL DE ELECCION DE LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD**, inscrita en el Registro de Comercio al Número **OCHENTA Y OCHO** del libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO**, del Registro de Sociedades, el día quince de marzo de dos mil veintiuno; en la cual consta la Certificación emitida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas de la Sociedad, Acta número **QUINCE**, punto **I**, celebrada el día doce de Marzo de dos mil veintiuno, en la cual se acordó nombrar al compareciente como **ADMINISTRADOR UNICO PROPIETARIO** de la Sociedad **QHA INTERNATIONAL S.A DE C.V.**, Sociedad con Numero de Identificación Tributaria cuya personería es acreditada con **TESTIMONIO DE ESCRITURA PÚBLICA DE MODIFICACION AL PACTO SOCIAL**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las catorce horas con cuarenta minutos del día dieciséis de junio de dos mil veintiuno, ante los oficios notariales de **NORMA YANETH VILLALOBOS**, inscrita en el Registro de Comercio al número **CIENTO TREINTA Y CUATRO** del Libro **CUATRO MIL CUATROCIENTOS SIETE** del Registro de Sociedades, el día doce de julio de dos mil veintiuno; y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré el **“CONTRATISTA”**, manifestamos que convenimos en celebrar el presente **CONTRATO** de acuerdo con las siguientes clausulas:



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA PRIMERA:

OBJETO. EL CONTRATISTA se obliga a **suministrar y brindar** los servicios de" **ADQUISICION, INSTALACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE EQUIPOS MEDICOS"** en los términos, condiciones y especificaciones detalladas a continuación:

REGLÓN	DESCRIPCIÓN	UNIDAD DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
01	CÓDIGO: 0306118 SOLICITA: COLONOSCOPIO FLEXIBLE, OFRECE: COLONOSCOPIO FLEXIBLE, COMPATIBLE CON TORRE EXISTENTE FUJIFILM, CAMPO DE VISION: 140°, RANGO DE OBSERVACION: 3-100 MM, DIAMETRO DE PUNTA DISTAL: 12,8 MM, DIAMETRO CANAL DE TRABAJO: 3,8 MM, MARCA: FUJIFILM, FABRICANTE: FUJIFILM CORPORATION, PAIS DE ORIGEN: JAPON, FECHA DE VENCIMIENTO: NO APLICA, TIEMPO DE ENTREGA: NO MAYOR A 120 DIAS CALENDARIOS.	C/U	1	\$24,993.19	\$24,993.19
TOTAL:.....					\$24,993.19

CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) **Contratación Directa No. 04/2021;** b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas, e) Consultas, f) **La oferta de fecha nueve de noviembre de 2021;** g) **La Resolución de Adjudicación No. 22/2021 de fecha veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno;** h) interpretaciones de Instrucciones sobre la forma de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante; j) Garantías; k) Resoluciones Modificativas si las hubieren e i) Otros Documentos que emanaren del presente contrato en caso de controversia entre estos documentos y el contrato prevalecerá el contrato.

CLÁUSULA TERCERA: PRACTICAS CORRUPTIVAS. Si se comprueba que, en procedimientos administrativos de contratación pública, un funcionario o empleado público o un particular ha incurrido en cualquiera de las infracciones establecidas en los Art. 151, 152, 153 y 158 de la LACAP, se aplicaran las sanciones que correspondan, agotados los procedimientos establecidos en los Art. 156 y 160 LACAP.



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA CUARTA: DESCRIPCIÓN DEL EQUIPO

Adquisición de los Equipos Médicos, de conformidad al siguiente detalle, a efectos de garantizar sus operaciones y funcionamientos continuos, en el Hospital Nacional de Neumología y Medicina Familiar "Dr. José Antonio Saldaña", de:

ITEM	DESCRIPCIÓN
01	CÓDIGO: 60306118 COLONOSCOPIO FLEXIBLE
ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	
CARACTERISTICAS GENERALES DEL EQUIPO	
<ul style="list-style-type: none">• Compatible con Torre existente FUJIFILM• Campo de Visión: 140°• Rango de observación: 3-100 mm• Longitud de Trabajo: 1,690 mm• Diámetro de punta distal: 12.8 mm• Diámetro canal de trabajo: 3.8 mm	

CLÁUSULA QUINTA: PROHIBICIÓN DE TRABAJO. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de(l) (la) contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la

Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

CLÁUSULA SEXTA: GARANTÍAS EXIGIDAS PARA CONTRATAR. Las fianzas deberán ser emitidas por



sociedades afianzadoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del sistema bancario salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión Art. 32 inciso último de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Las compañías que emitan las referidas fianzas deberán estar autorizadas por las superintendencias del sistema financiero de El Salvador.

CLÁUSULA SEPTIMA: LA EMPRESA QUE RESULTE ADJUDICADA DEBERÁ PRESENTAR LAS SIGUIENTES GARANTÍAS. **Cumplimiento de Contrato** La persona natural o jurídica a quien se adjudique el servicio deberá de presentar una Garantía de fiel Cumplimiento del Contrato por un monto equivalente al doce (12) % el monto total del contrato, cuya vigencia será a partir de la distribución del Contrato y hasta **NOVENTA** Días posterior a la finalización de la vigencia del contrato, y no deberá perforarse o anillarse, para evitar que el texto de dicha garantía se vea afectado, caso contrario la UACI se reserva el derecho de no admitir la garantía y la empresa deberá presentarla nuevamente, deberá ser presentada a la UACI dentro de los ocho días hábiles después de firmado y distribuido el contrato y La cual será devuelta finalizado el mismo, previa consulta al administrador de contrato quien deberá manifestar que no hay reclamos pendientes al profesional, y que no se haya hecho efectiva por incumplimiento del objeto y alcance del contrato. **Garantía de buen servicio, funcionamiento y calidad de los bienes**, por el DIEZ POR CIENTO (10%) en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) del valor del contratación Directa y estará vigente por **DOS AÑOS** a partir de la recepción definitiva de los bienes o servicios.

LA GARANTIA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Y CALIDAD DE LOS BIENES SERA PRESENTADA DENTRO DE LOS OCHO DIAS HABILES SIGUIENTES A LA RECEPCION FINAL DEL EQUIPO.

CLÁUSULA OCTAVA: LUGAR Y PLAZO DE ENTREGA DEL EQUIPO. Los suministros deberán entregarse en el Almacén General del Hospital, para lo cual el suministrante o su representante debidamente autorizado debe hacerlo personalmente, a fin de firmar y sellar el ACTA DE ENTREGA, la cual deberán firmar todos los que intervengan en el acto, detallando el cargo; en esta acta debe hacerse constar: la clase y cantidad del bien a recibir; el estado en que se recibe y si cumple con lo exigido en el contrato.

El plazo de ENTREGA del Equipo será de **NO MAYOR A CIENTO VEINTE DIAS CALENDARIOS**, contados a partir de la Fecha de Distribución del contrato.

CLÁUSULA NOVENA: SANCIONES Y MULTAS. SANCIONES. Si el contratista incumpliere cualquiera de las obligaciones contractuales, estará sujeto a las sanciones reguladas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **MULTAS.** Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 Reformada de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

CLÁUSULA DECIMA: EFECTO DE NO PAGO DE MULTA. (Art. 159 LACAP). El Hospital no dará curso a nuevos contratos con el mismo ofertante, mientras este no haya pagado las multas ó el valor del



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

faltante o averías a que haya total o parcial del contrato.

habido lugar por incumplimiento

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: ADMINISTRACION DEL CONTRATO. La Administración del presente Contratación Directa estará a cargo de Manuel Antonio Carballo, nombrado bajo Acuerdo No.81/2021, quien actuará de conformidad a lo dispuesto al Manual de Procedimientos para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública/2014 en el numeral 6.10 “Administración de Contrato u Orden de Compra” y en el Art. 82 BIS de la LACAP, y al cumplimiento de las clausulas establecidas en el contrato que se derive el presente Servicio; debiendo informar al Titular del Hospital, a la Unidad de adquisiciones Institucional (UACI) y a la Unidad Financiera Institucional (UFI) de todos los sucesos y acontecimientos que se presentaren durante la ejecución del contrato respectivo.

Los administradores de la Contratación Directa, deberán implementar “**INFORME DE AVANCE DE EJECUCIÓN DE CONTRATOS**”, a fin de llevar un control efectivo de las diferentes obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO. El monto total del presente contrato es de **VEINTICUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES DOLARES CON DIECINUEVE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 24,993.19)** que el Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, pagara al contratista dicho monto incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El Hospital hace constar que el importe del presente contrato será financiado con Fuente de Financiamiento: **FONDO GENERAL** con Cifrado Presupuestario número 2021320530202211 para este contrato. En el entendido que si finalizado el ejercicio fiscal no se logra liquidar el contrato con dicho Fondo General. El Hospital a través de su Unidad Financiera Institucional podrá incorporar el que le corresponda de acuerdo al nuevo, ejercicio Fiscal vigente, pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: PRÓRROGA DE LOS CONTRATOS (ART. 83 LACAP). El contrato podrá prorrogarse una sola vez, por un periodo igual o menor al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables a la institución y que ni hubiere una mejor opción. El titular de la institución emitirá una resolución debidamente razonada y motivada para proceder a dicha prórroga. El administrador de contrato deberá remitir a la UACI la solicitud de prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes. Art. 75 del RELACAP.



El administrador de Contrato anexara la siguiente documentación: Justificación del área solicitante que requiere la Prorroga, Nota de la Contratista en la cual acepta la prórroga, Solicitud de Compra o requerimiento y el informe evaluación y seguimiento del contrato.

CLÁUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES (ART. 83A). La Institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la LACAP, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas. De común acuerdo el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, siempre y cuando incurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas, Para la cual el contratista presentara al Administrador de Contrato, solicitud de Modificación al Contrato, Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.

La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.

Cuando el Hospital por necesidad imprevista requiera modificaciones durante la ejecución del contrato, el administrador de contrato, elaborara solicitud y adjuntara la justificación correspondiente, para ser presentadas a la UACI, Art. 82 Bis literal g, de la LACAP, en tales casos, el Titular emitirá la correspondiente resolución la cual se relacionará en el instrumento modificadorio, debiendo hacerse del conocimiento por medio del Titular del Hospital.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA: RETRASOS NO IMPUTABLES AL CONTRATISTA (ART. 86 LACAP). En los casos que el contratista solicita variaciones de los plazos de entrega, deberá realizar por escrito al administrador de contrato, inmediatamente cuando tenga conocimiento del hecho que la motiva, la cual será evaluada para su aprobación, cuya petición deberá presentarse debidamente justificada en la cual se establezca claramente las causas no imputables al contratista, debidamente comprobada y tendrá derecho a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido, y el mero retraso no dará derecho al contratista a reclamar una compensación económica adicional; la solicitud de prórroga deberá hacerse dentro del plazo contractual pactado para la entrega correspondiente. En caso de que fuere aprobada la prórroga, el Titular emitirá Resolución razonada, acordara o denegara la prórroga solicitada.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN. Queda expresamente prohibido al contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato.

La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento.



CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA:

SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

Toda duda, discrepancia, que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o

sea por arreglo directo y de no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final al proceso de arbitraje, de acuerdo a lo dispuesto en el Título VIII, Sección II de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y lo establecido en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA DECIMA OCTAVA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El Hospital podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) EL CONTRATISTA no rinda la garantía de cumplimiento de contrato dentro del plazo acordado en este contrato; b) La mora del CONTRATISTA en el cumplimiento del plazo de entrega del Contratación de Servicios Profesionales o de cualquier otra obligación contractual; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes.

CLÁUSULA DECIMA NOVENA: CESACIÓN, EXTINCIÓN, CADUCIDAD Y REVOCACIÓN DEL CONTRATO.

Cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del 92 al 100 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento por parte del contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones establecidas en el contrato y lo dispuesto en los Términos de Referencia para la Contratación por Libre Gestión; el H.N.S. notificará al contratista su decisión de caducar el contrato sin responsabilidad para él, mediante aviso escrito con expresión de motivo, aplicando en lo pertinente el procedimiento establecido en el Art. 81 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Asimismo el H.N.S., hará efectivas las garantías que tuviere en su poder.

En caso de incumplimiento por parte del contratista que resultare adjudicado, a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en los numerales de los Términos de referencia.

CLÁUSULA VIGESIMA: CONFIDENCIALIDAD. El o la contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por (el o la) contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que (el o la) contratante lo autorice en forma escrita. (El o la) contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por (el o la) contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin (adaptar e incorporar según sea el caso).



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA: FORMA DE PAGO. El pago se efectuará en la Tesorería de la Unidad Financiera Institucional, ubicada en Km. 8 ½ carretera a Los Planes de Renderos, en Dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de **60 días calendario** posteriores a la fecha en que sea presentada en la Tesorería del Hospital, la factura en duplicado cliente y OCHO fotocopias a nombre del Hospital Nacional General de Neumología y Medicina Familiar “Dr. José Antonio Saldaña”, detallando la descripción del EQUIPO, número de la Contratación Directa, número de la Resolución de Adjudicación, número del Contrato, número de renglón, precio unitario, precio total y **compromiso Presupuestario, el cual será proporcionado por la Unidad Financiera Institucional (UFI)**, debidamente firmadas y selladas de recibido, Acta de recepción, emitida por el Administrador de Contrato del Hospital Nacional Saldaña.

No se dará por recibido el EQUIPO cuando a juicio del usuario este no haya sido entregado bajo las condiciones en que se contrato, en tal caso el usuario se reserva el derecho de firmar la factura. La modalidad de pago con abono a cuenta será en cumplimiento a lineamientos para implementar la política Gubernamental para pago obligaciones Institucionales del Órgano Ejecutivo para lo cual el contratista deberá proporcionar un número de cuenta corriente o de ahorros en el cual se le efectuaran los pagos según anexo de Declaración Jurada. Todo lo anterior se hará de acuerdo a la programación de pagos a proveedores del Ministerio de Hacienda. (Anexo 3).

En caso de aplicar para esta compra, en virtud de que el Hospital ha sido designado como agente de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; se procederá a efectuar la correspondiente retención en concepto de anticipo de dicho impuesto, equivalente al 1%; según el artículo No. 162 del Código Tributario.

Asimismo, la empresa deberá reflejar en la factura el 1% de retención.

Es de suma importancia que la factura esté elaborada correctamente, sin errores, enmendaduras, ni tachaduras, y evitar así atrasos en los pagos.

CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes se someten a la Legislación vigente de la República de El Salvador cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo cinco de la LACAP. Así mismo señalan como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; será depositaria de los bienes que se le embargaren a la persona que la institución contratante designe a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA: VIGENCIA. La vigencia de este Contrato será a partir del día siguiente en que a LA (O EL) Contratista, se le entregue copia del mismo debidamente legalizado y notificado finalizando hasta que las partes hayan cumplido totalmente sus obligaciones.

CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las



HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA

partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: El Hospital Km 8 ½ Carretera a Planes de Renderos y el Contratista En fe de lo anterior firmamos el presente Contrato en Los Planes de Renderos, a los _____ días del mes de _____ del dos mil _____.



DR. JOSÉ ENRIQUE RODRÍGUEZ RIVERA
DIRECTOR HOSPITAL NACIONAL SALDAÑA
CONTRATANTE



LIC. LUIS ALFREDO SANCHEZ ROMERO
REPRESENTANTE LEGAL
QHA INTERNATIONAL S.A DE C.V.
CONTRATISTA